

Contrato N° 32/2015/RG4



Nosotros, **ANDRÉS RODRÍGUEZ CELIS**,

Abogado y Notario,

con Documento Único de Identidad número

actuando en nombre y representación, en mi carácter de Presidente de Junta Directiva y Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, Entidad Oficial Autónoma, de Derecho Público, de éste domicilio, con Número de Identificación Tributaria

y de conformidad a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, disposiciones que me conceden facultades para firmar el presente contrato, en representación de la Institución que en adelante se denominará "EL INSTITUTO", "EL INPEP" o "EL CONTRATANTE", por una parte y por la otra EDWIN VLADIMIR ANTONIO CARRANZA LOPEZ,

Abogado, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad Número

y con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderado Mercantil Administrativo de GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de éste domicilio, con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete guión uno tres cero seis seis ocho guión cero cero uno guión cero y con Registro de Contribuyente conforme a la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número cinco siete nueve guión siete y que en el mismo me denominaré "EL CONTRATISTA" y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado, otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión número Doscientos Sesenta y Dos/Dos Mil Quince denominado "SUMINISTRO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, AÑO DOS MIL QUINCE", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y su reglamento que en adelante se denominará RELACAP así como cláusulas que se detallan a continuación: **Cláusula Primera: OBJETO DEL CONTRATO:** El contratista se compromete a Suministrar un vehículo de Transporte para las Oficinas Centrales del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, ubicadas entre quince y diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, en el plazo, condiciones y especificaciones establecidas en las bases de Licitación. **Cláusula Segunda: BIENES A SUMINISTRAR:** DOS automóviles, Tipo: Sedán, Marca: Nissan, Modelo: Sentra DX GS2 1.6 L, Transmisión: Mecánica, Gasolina, Año: Dos Mil Quince y demás especificaciones técnicas establecidas en el ítem Dos (1), numeral Dos, de la Sección Cuarta (IV) denominada "Especificaciones Técnicas" de los Términos de Referencia, Oferta Técnica y Económica presentada por el contratista y bajo las condiciones establecidas en el presente contrato. **Cláusula Tercera: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos;



Contrato N° 32/2015/RG4

Términos de Referencia, oferta económica y técnica, documentos anexos presentados por el contratista, Garantías, resolución de adjudicación o de modificación si la hubiere, adendas y demás disposiciones aplicables al INPEP, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato prevalecerá el contrato. **Cláusula Cuarta: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por el suministro de los dos vehículos objeto del presente contrato, asciende a la suma de *VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$28,800.00)*, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). En el precio de cada vehículo se considera incluido lo siguiente: Gastos de primera matrícula, Impuestos (si aplica), Tarjeta de circulación, Placas Nacionales. Las que deberán ser instaladas en los vehículos; Garantías de Fábrica: que deberá ser mínimo 100,000 Km., recorridos ó 3 años, lo que ocurra primero; Deberá entregar manual de instrucciones del fabricante en español; Debe cumplir con todas las características exigidas por el Reglamento de Tránsito Terrestre y Seguridad para el tipo de vehículos; Si los vehículos presenta desperfectos de fabricación, el contratista deberá sustituir las piezas que presenten desperfectos de fabrica de inmediato; deberá brindar soporte y respaldo técnico. **Forma de Pago:** El pago será efectuado en uno solo, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, posteriores a la recepción definitiva de los vehículos, a través de la Sección Gastos Administrativos de la Unidad Financiera Institucional, según los procedimientos internos de la Institución; para iniciar el trámite de pago es necesario que el administrador del Contrato presente: copia del contrato, acta de recepción definitiva de los vehículos, compromiso presupuestario y la respectiva factura, la cual deberá detallar los impuestos correspondientes (1% de IVA). Todo pago que realice el INPEP, con motivo del contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. **Las Facturas:** El contratista presentará al administrador de Contrato al momento de hacer la recepción definitiva de los vehículos, la respectiva factura. **Cláusula Quinta: PLAZO:** El plazo de entrega de los vehículos será de treinta (30) días calendarios, contados a partir del día hábil siguiente de la firma del contrato, haciéndole al contratista en éste acto la entrega de su respectiva copia de contrato y documentos necesarios para el trámite de las respectivas placas. Dentro del plazo se incluye el tiempo necesario para el trámite de placas y tarjeta de circulación. El plazo de entrega del suministro podrá prorrogarse, siempre que haya común acuerdo entre las partes, con base a los artículos ochenta y seis (86) y noventa y dos (92) de la LACAP, y setenta y cinco (75) del RELACAP. **Cláusula Sexta: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** El contratista deberá rendir a satisfacción del INPEP, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la firma del contrato, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del veinte por ciento (20%) del valor del contrato, y deberá estar vigente por un período de cinco (5) meses, contados a partir de la fecha del contrato, y adoptará una de las siguientes formas: a) Cheque emitido a la orden del INPEP, certificado por una Institución Bancaria o

Contrato N° 32/2015/RG4



Financiera legalmente autorizada para operar en el país. b) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y c) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. **Cláusula Séptima: RECEPCIÓN PROVISIONAL:** La recepción provisional de los vehículos, objeto del presente contrato, deberá ser en: El INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, ubicado entre quince (15) y diecisiete (17) calle poniente, Centro de Gobierno, ciudad de San Salvador. Para efectos de coordinación, el contratista deberá notificar por escrito al administrador del Contrato, la fecha y hora de entrega de los vehículos con cinco (5) días de anticipación. Además deberá entregar los vehículos con sus respectivas herramientas y accesorios, placas nacionales y tarjetas de circulación. Las placas deben estar instaladas en los vehículos. La calidad, marca y especificaciones técnicas de los vehículos debe mantenerse de acuerdo a lo ofertado. El contratista será responsable de constatar previamente a la entrega, que los datos de las tarjetas de circulación coincidan con los datos del motor y chasis de los vehículos, así como otras especificaciones que aparezcan en la tarjeta de circulación. El Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, podrá recibir los vehículos con avances tecnológicos que no se encuentren establecidos en los términos de referencia, siempre y cuando: No constituyan un incremento en el precio. Que las adiciones superen los requisitos establecidos en los términos de referencia y que convenga a los intereses del Instituto. **REVISIÓN DE LOS VEHÍCULOS:** A partir de la recepción provisional, el INPEP dispondrá de un plazo máximo de quince (15) días calendarios, para revisar los vehículos en sus aspectos técnicos. **CORRECCIÓN DE FALLAS:** Si a partir de la revisión de los vehículos, se detectare fallas en los mismos o no es conforme lo solicitado en las especificaciones técnicas, se hará del conocimiento del contratista para que las solvante. Si transcurrido dicho plazo sin causa justificada el Contratista no atiende al reclamo, el INPEP dará inicio a la ejecución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **Cláusula Octava: RECEPCIÓN DEFINITIVA:** Transcurrido el plazo para la revisión y habiendo corregido las fallas o solventado las discrepancias, se procederá a la recepción definitiva. **Cláusula Novena: ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción provisional y definitiva, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **Cláusula Décima: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Para el suministro requerido, el Administrador del Contrato será la Jefatura de la Sección de Intendencia del INPEP, quien se encargará de vigilar y constatar, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el vehículo de acuerdo a las características detalladas en los términos de referencia y cláusulas del presente contrato, según el artículo ochenta y dos (82 bis) de la LACAP y setenta y cuatro (74) del RELACAP. **Cláusula Décima Primera: MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la



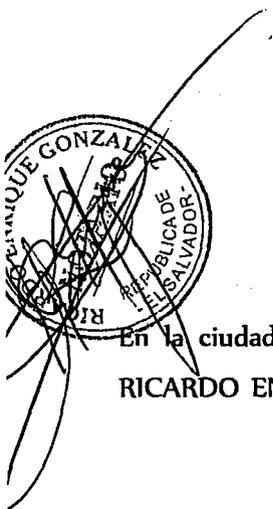
Contrato N° 32/2015/RG4

correspondiente resolución modificativa; en caso de ser necesario el contratista modificará o ampliará los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato la cual formará parte integral de este contrato. **Cláusula Décima Segunda: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** El INPEP se obliga a cancelar el precio total por el suministro que es el objeto del contrato, con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **Cláusula Décima Tercera: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El contratista garantiza que cumplirá con el suministro de los vehículos solicitados por el INPEP de acuerdo a las condiciones ofertadas y pactadas por medio del presente contrato. **Cláusula Décima Cuarta: PROHIBICIÓN DE CEDER EL DERECHO DEL CONTRATO:** El contratista no podrá ceder su derecho al contrato, ni otorgar a otra persona natural o jurídica intereses o participación en el mismo, ni ceder el derecho de cobrar cualquier cantidad de dinero proveniente del contrato celebrado. **Cláusula Décima Quinta: SANCIÓNES:** En caso de incumplimiento, el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanan del artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, sea multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso. El INPEP puede dar por terminado el contrato de forma unilateral por caso fortuito o fuerza mayor, sin responsabilidad alguna de su parte, para lo cual bastará notificar por escrito tal decisión mediante resolución razonada, en la que se expresará textualmente la causa. **Cláusula Décima Sexta: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para efectos jurisdiccionales de éste contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, el Contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el Instituto nombre, eximiéndole de la obligación de rendir fianza y cuentas. **Cláusula Décima Séptima: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar por mutuo acuerdo la extinción de las obligaciones contractuales por la vía de arreglo directo, en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidades que la que corresponda a los bienes entregados o recibidos, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente. **Cláusula Décima Octava: CESACIÓN DEL CONTRATO:** Los efectos del contrato cesarán por la expiración del plazo de entrega pactado y por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades de los mismos. Las obligaciones contractuales a cargo del contratista se entenderán cumplidas cuando éste las haya realizado satisfactoriamente de conformidad a las especificaciones, términos y condiciones del contrato y demás documentos contractuales, seguida del acto de recepción definitiva. **Cláusula Décima Novena: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** De acuerdo a lo establecido en el artículo noventa y tres (93) de la LACAP, El INPEP podrá dar por terminado lo convenido en el contrato antes de su vencimiento, de acuerdo a las siguientes causales: a) Por caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y Por las

Contrato N° 32/2015/RG4



demás causas que se determinen contractualmente. **Cláusula Vigésima: RETRASOS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad a los artículos ochenta y seis y noventa y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y setenta y seis de su reglamento, el Contratista podrá solicitar previo al vencimiento del plazo pactado una prórroga del plazo de cumplimiento de obligaciones contractuales en caso que proceda, debiendo en tal caso justificar y documentar su solicitud, la que deberá ser aprobada por el Contratante por medio de resolución emitida por el INPEP. **Cláusula Vigésima Primera: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: El contratante en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicado en las aulas de las Oficinas Administrativas Centrales, entre quince y diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno, San Salvador y el contratista en Boulevard los Proceres y avenida las Amapolas, Colonia San Mateo, San Salvador. **Cláusula Vigésima Segunda: DISPOSICIÓN FINAL:** Lo no previsto en las bases de licitación, en el presente contrato y en los demás documentos contractuales, será resuelto por el INPEP de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, Constitución de la República en primera instancia; al Código de Comercio en segunda instancia, y finalmente a las disposiciones del derecho común; según corresponda de conformidad al artículo cinco (5) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública "LACAP". El presente contrato se celebra de conformidad a la Resolución de Junta Directiva número Treinta y Cuatro/Dos Mil Quince, de Sesión Ordinaria número Treinta y Siete/Dos Mil Quince, emitida en fecha uno de octubre de dos mil quince, de la cual consta que se adjudicó bajo la modalidad de Libre gestión a la sociedad "GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V", el "SUMINISTRO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, AÑO DOS MIL QUINCE". En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil quince.-



En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día cuatro de noviembre de dos mil quince. Ante mí, RICARDO ENRIQUE GONZÁLEZ, Notario, de éste domicilio, comparecen los señores, por una parte ANDRÉS

Contrato N° 32/2015/RG4

RODRÍGUEZ CELIS, [REDACTED] Abogado y Notario, del domicilio de [REDACTED] Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación, en su carácter de Presidente de Junta Directiva y Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, Entidad Oficial Autónoma, de Derecho Público, de éste domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] y de conformidad a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, disposiciones que le conceden facultades para firmar el presente contrato, en representación de la Institución que en adelante se denominará "EL INSTITUTO", "EL INPEP" o "EL CONTRATANTE", Personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) El Decreto Legislativo número trescientos setenta y tres, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número Ciento Noventa y Ocho del Tomo Doscientos Cuarenta y Nueve correspondiente a la edición del día veinticuatro de octubre del año últimamente citado, que contiene la LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, la cual en su Artículo cuatro establece que la representación legal del Instituto corresponde al Presidente de la Junta Directiva quien será nombrado por la Presidencia de la República; de conformidad con el Artículo ocho de la mencionada Ley; b) Acuerdo número veinticinco de fecha uno de junio de dos mil catorce, emitido por el Presidente de la República señor SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, en el cual consta que se nombró al Licenciado Andrés Rodríguez Celis. Presidente de Junta Directiva del INPEP, a partir del día uno de junio de dos mil catorce, para terminar periodo legal de funciones que finaliza el dos de junio de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo número cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce; c) Certificación del acta de protesta constitucional, extendida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República Señor Francisco Rubén Alvarado Fuentes a los dos días del mes de junio de dos mil catorce, en la cual consta que a folio doce vuelto de Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el acta de fecha dos de junio de dos mil catorce, en la que se hace constar que el Licenciado Andrés Rodríguez Celis, rindió la respectiva protesta de Ley y por la otra el señor EDWIN VLADIMIR ANTONIO CARRANZA LOPEZ, de [REDACTED] Abogado, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderado Mercantil Administrativo de GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de éste domicilio, con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete guión uno tres cero seis seis ocho

Contrato N° 32/2015/RG4



guión cero cero uno guión cero y con Registro de Contribuyente conforme a la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número cinco siete nueve guión siete, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el documento siguiente. a) Testimonio de Escritura Pública de Poder Mercantil Administrativo, otorgado a su favor por el Licenciado Carlos Enrique Quirós Noltenius, en su calidad de Presidente de Junta Directiva de "GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V. , en la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta y cinco minutos del día veintitrés de noviembre del dos mil doce, ante los oficios Notariales de Mauricio Mossi Calvo e inscrito en el Registro de Comercio al Número CUARENTA Y OCHO del Libro MIL QUINIENTOS CUARENTA de otros contratos Mercantiles, del cual consta la Personalidad y existencia Legal de dicha Sociedad; así como la personería del Representante Legal de la misma y que en adelante se denominará "EL CONTRATISTA" y en sus calidades antes expresadas me Dicen: Que reconocen como suyas las firmas que en su orden se leen [REDACTED] e "ilegible", que calzan el anterior documento, suscrito en esta ciudad y en esta fecha, así como los conceptos expuestos en el mismo, el cual es un contrato de "SUMINISTRO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, AÑO DOS MIL QUINCE", que en lo esencial Dice: **Cláusula Primera: OBJETO DEL CONTRATO:** El contratista se compromete a Suministrar un vehículo de Transporte para las Oficinas Centrales del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, ubicadas entre quince y diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, en el plazo, condiciones y especificaciones establecidas en las bases de Licitación. **Cláusula Segunda: BIENES A SUMINISTRAR:** DOS automóviles, Tipo: Sedán, Marca: Nissan, Modelo: Sentra DX GS2 1.6 L, Transmisión: Mecánica, Gasolina, Año: Dos Mil Quince y demás especificaciones técnicas establecidas en el ítem Dos (I), numeral Dos, de la Sección Cuarta (IV) denominada "Especificaciones Técnicas" de los Términos de Referencia, Oferta Técnica y Económica presentada por el contratista y bajo las condiciones establecidas en el presente contrato. **Cláusula Tercera: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos; Términos de Referencia, oferta económica y técnica, documentos anexos presentados por el contratista, Garantías, resolución de adjudicación o de modificación si la hubiere, adendas y demás disposiciones aplicables al INPEP, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato prevalecerá el contrato. **Cláusula Cuarta: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por el suministro de los dos vehículos objeto del presente contrato, asciende a la suma de VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$28,800.00), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). En el precio de cada vehículo se considera incluido lo siguiente: Gastos de primera matrícula, Impuestos (si aplica), Tarjeta de circulación, Placas Nacionales. Las que deberán ser instaladas en los vehículos; Garantías de Fábrica:



que deberá ser mínimo 100,000 Km., recorridos ó 3 años, lo que ocurra primero; Deberá entregar manual de instrucciones del fabricante en español; Debe cumplir con todas las características exigidas por el Reglamento de Tránsito Terrestre y Seguridad para el tipo de vehículos; Si los vehículos presenta desperfectos de fabricación, el contratista deberá sustituir las piezas que presenten desperfectos de fabrica de inmediato; deberá brindar soporte y respaldo técnico. **Forma de Pago:** El pago será efectuado en uno solo, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, posteriores a la recepción definitiva de los vehículos, a través de la Sección Gastos Administrativos de la Unidad Financiera Institucional, según los procedimientos internos de la Institución; para iniciar el trámite de pago es necesario que el administrador del Contrato presente: copia del contrato, acta de recepción definitiva de los vehículos, compromiso presupuestario y la respectiva factura, la cual deberá detallar los impuestos correspondientes (1% de IVA). Todo pago que realice el INPEP, con motivo del contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. **Las Facturas:** El contratista presentará al administrador de Contrato al momento de hacer la recepción definitiva de los vehículos, la respectiva factura. **Cláusula Quinta: PLAZO:** El plazo de entrega de los vehículos será de treinta (30) días calendarios, contados a partir del día hábil siguiente de la firma del contrato, haciéndole al contratista en éste acto la entrega de su respectiva copia de contrato y documentos necesarios para el trámite de las respectivas placas. Dentro del plazo se incluye el tiempo necesario para el trámite de placas y tarjeta de circulación. El plazo de entrega del suministro podrá prorrogarse, siempre que haya común acuerdo entre las partes, con base a los artículos ochenta y seis (86) y noventa y dos (92) de la LACAP, y setenta y cinco (75) del RELACAP. **Cláusula Sexta: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** El contratista deberá rendir a satisfacción del INPEP, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la firma del contrato, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del veinte por ciento (20%) del valor del contrato, y deberá estar vigente por un período de cinco (5) meses, contados a partir de la fecha del contrato. y adoptará una de las siguientes formas: a) Cheque emitido a la orden del INPEP, certificado por una Institución Bancaria o Financiera legalmente autorizada para operar en el país. b) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y c) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. **Cláusula Séptima: RECEPCIÓN PROVISIONAL:** La recepción provisional de los vehículos, objeto del presente contrato, deberá ser en: El INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, ubicado entre quince (15) y diecisiete (17) calle poniente, Centro de Gobierno, ciudad de San Salvador. Para efectos de coordinación, el contratista deberá notificar por escrito al administrador del Contrato, la fecha y hora de entrega de los vehículos con cinco (5) días de anticipación. Además deberá entregar los vehículos con sus respectivas herramientas y accesorios, placas nacionales y tarjetas de circulación. Las placas deben estar instaladas en los vehículos. La calidad, marca y

Contrato N° 32/2015/RG4



especificaciones técnicas de los vehículos debe mantenerse de acuerdo a lo ofertado. El contratista será responsable de constatar previamente a la entrega, que los datos de las tarjetas de circulación coincidan con los datos del motor y chasis de los vehículos, así como otras especificaciones que aparezcan en la tarjeta de circulación. El Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, podrá recibir los vehículos con avances tecnológicos que no se encuentren establecidos en los términos de referencia, siempre y cuando: No constituyan un incremento en el precio. Que las adiciones superen los requisitos establecidos en los términos de referencia y que convenga a los intereses del Instituto. **REVISIÓN DE LOS VEHÍCULOS:** A partir de la recepción provisional, el INPEP dispondrá de un plazo máximo de quince (15) días calendarios, para revisar los vehículos en sus aspectos técnicos. **CORRECCIÓN DE FALLAS:** Si a partir de la revisión de los vehículos, se detectare fallas en los mismos o no es conforme lo solicitado en las especificaciones técnicas, se hará del conocimiento del contratista para que las solvete. Si transcurrido dicho plazo sin causa justificada el Contratista no atiende al reclamo, el INPEP dará inicio a la ejecución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **Cláusula Octava: RECEPCIÓN DEFINITIVA:** Transcurrido el plazo para la revisión y habiendo corregido las fallas o solventado las discrepancias, se procederá a la recepción definitiva. **Cláusula Novena: ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción provisional y definitiva, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **Cláusula Décima: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Para el suministro requerido, el Administrador del Contrato será la Jefatura de la Sección de Intendencia del INPEP, quien se encargará de vigilar y constatar, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el vehículo de acuerdo a las características detalladas en los términos de referencia y cláusulas del presente contrato, según el artículo ochenta y dos (82 bis) de la LACAP y setenta y cuatro (74) del RELACAP. **Cláusula Décima Primera: MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución modificativa; en caso de ser necesario el contratista modificará o ampliará los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato la cual formará parte integral de este contrato. **Cláusula Décima Segunda: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** El INPEP se obliga a cancelar el precio total por el suministro que es el objeto del contrato, con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **Cláusula Décima Tercera: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El contratista garantiza que cumplirá con el suministro de los vehículos solicitados por el INPEP de acuerdo a las condiciones ofertadas y pactadas por medio del presente contrato. **Cláusula Décima Cuarta: PROHIBICIÓN DE CEDER EL DERECHO DEL CONTRATO:** El contratista no podrá ceder su derecho al contrato, ni otorgar a otra persona natural o jurídica intereses o participación en el mismo, ni ceder el derecho de cobrar cualquier cantidad de dinero proveniente del contrato



celebrado. **Cláusula Décima Quinta: SANCIONES**: En caso de incumplimiento, el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanan del artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, sea multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso. El INPEP puede dar por terminado el contrato de forma unilateral por caso fortuito o fuerza mayor, sin responsabilidad alguna de su parte, para lo cual bastará notificar por escrito tal decisión mediante resolución razonada, en la que se expresará textualmente la causa. **Cláusula Décima Sexta: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE**: Para efectos jurisdiccionales de éste contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, el Contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el Instituto nombre, eximiéndole de la obligación de rendir fianza y cuentas. **Cláusula Décima Séptima: TERMINACIÓN BILATERAL**: Las partes contratantes podrán acordar por mutuo acuerdo la extinción de las obligaciones contractuales por la vía de arreglo directo, en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidades que la que corresponda a los bienes entregados o recibidos, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente. **Cláusula Décima Octava: CESACIÓN DEL CONTRATO**: Los efectos del contrato cesarán por la expiración del plazo de entrega pactado y por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades de los mismos. Las obligaciones contractuales a cargo del contratista se entenderán cumplidas cuando éste las haya realizado satisfactoriamente de conformidad a las especificaciones, términos y condiciones del contrato y demás documentos contractuales, seguida del acto de recepción definitiva. **Cláusula Décima Novena: TERMINACIÓN DEL CONTRATO**: De acuerdo a lo establecido en el artículo noventa y tres (93) de la LACAP, El INPEP podrá dar por terminado lo convenido en el contrato antes de su vencimiento, de acuerdo a las siguientes causales: a) Por caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y Por las demás causas que se determinen contractualmente. **Cláusula Vigésima: RETRASOS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA**: Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad a los artículos ochenta y seis y noventa y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y setenta y seis de su reglamento, el Contratista podrá solicitar previo al vencimiento del plazo pactado una prórroga del plazo de cumplimiento de obligaciones contractuales en caso que proceda, debiendo en tal caso justificar y documentar su solicitud, la que deberá ser aprobada por el Contratante por medio de resolución emitida por el INPEP. **Cláusula Vigésima Primera: NOTIFICACIONES**: Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: El contratante en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicado en las aulas de las Oficinas

Contrato N° 32/2015/RG4

Administrativas Centrales, entre quince y diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno, San Salvador y el contratista en Boulevard los Proceres y avenida las Amapolas, Colonia San Mateo, San Salvador. **Cláusula Vigésima Segunda: DISPOSICIÓN FINAL:** Lo no previsto en las bases de licitación, en el presente contrato y en los demás documentos contractuales, será resuelto por el INPEP de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, Constitución de la República en primera instancia; al Código de Comercio en segunda instancia, y finalmente a las disposiciones del derecho común; según corresponda de conformidad al artículo cinco (5) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública "LACAP". El presente contrato se celebra de conformidad a la Resolución de Junta Directiva número Treinta y Cuatro/Dos Mil Quince, de Sesión Ordinaria número Treinta y Siete/Dos Mil Quince, emitida en fecha uno de octubre de dos mil quince, de la cual consta que se adjudicó bajo la modalidad de Libre gestión a la sociedad "*GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE*" que puede abreviarse "*GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V.*", el "*SUMINISTRO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, AÑO DOS MIL QUINCE*". Así se expresaron los comparecientes, a quienes explique los efectos legales, de esta acta notarial, que consta de cuatro hojas útiles y leída que se las hubo íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. Doy Fe.-

